

Nueva reglamentación europea de producción ecológica:

- Material de reproducción vegetal
- Transformación de productos

Pablo José González Provost
Departamento de Ecología
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía



Junta de Andalucía

1. Documentación oficial de la producción ecológica
2. Materiales de reproducción vegetal
 - 2.1. BD semillas
 - 2.2. Material heterogéneo
 - 2.3. Autorizaciones excepcionales
3. Producción alimentos transformados
4. Producción de vino
5. Producción de levadura



1. Documentación oficial de la producción ecológica



Evolución de la regulación de la PE

Aumento de la complejidad normativa

- R 2020/427
- R 2020/464
- R 2020/1165
- R 2020/1189
- R 2020/1794
- R 2020/2146
- R 2021/642
- R 2021/716
- R 2021/1691
- R ...

Reglamentos de desarrollo

- R 889/08
- R 1235/08

Logotipo



Reglamento de base

R 2092/91

R 834/07

R 2018/848

1990 1992 1994 1996 1998 2000 2002 2004 2006 2008 2010 2012 2014 2016 2018 2020 2022 2024 2026 2028 2030

Normativa europea de producción ecológica

Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos (**aplicable a partir del 1 de enero de 2022**)



Gran cantidad de **actos delegados y de ejecución**

Reg. Ejecución (UE) 2020/464
Documentación necesaria

Reg. Delegado (UE) 2020/2146
Normas excepcionales de producción

Reg. Ejecución (UE) 2021/279
Controles y otras medidas que garanticen la trazabilidad

Reg. Ejecución (UE) 2021/279
Controles y otras medidas que garanticen la trazabilidad

Reg. Ejecución (UE) 2021/1165
Sustancias para la producción

Reg. Delegado (UE) 2021/1189
Materiales de reproducción vegetal de material heterogéneo

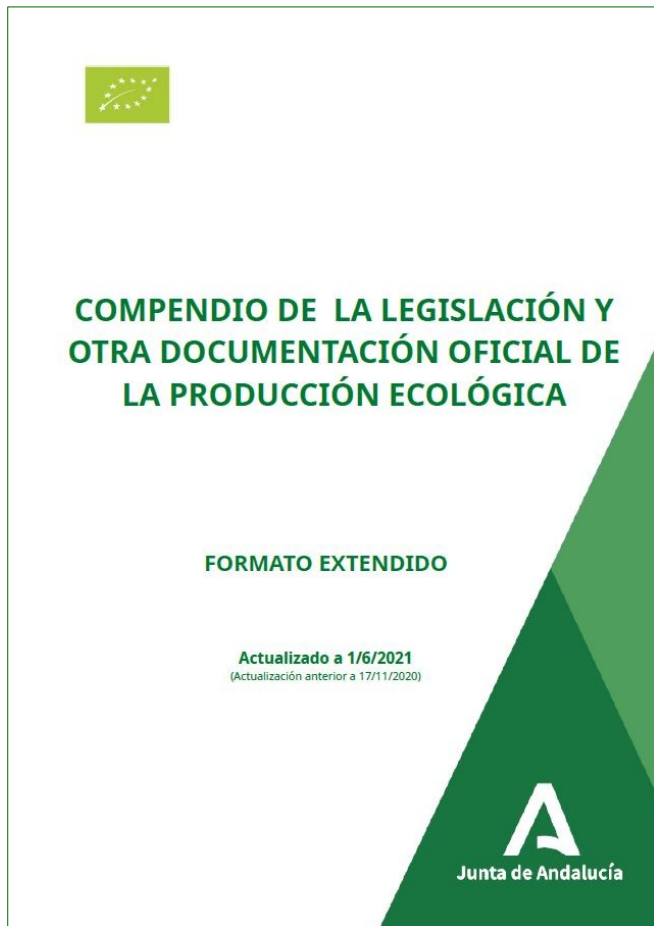
Reg. Delegado (UE) 2021/1342
Importación de terceros países

Reg. de Ejecución (UE) 2021/1378
Certificado de importación

Reg. Delegado (UE) 2021/1698
Reconocimiento de organismos de control en terceros países



Compilación normativa



<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapesaydesarrollosostenible/areas/produccion-ecologica/informacion-operadores/paginas/Reglamento-UE-2018-848.html>

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapesaydesarrollosostenible/areas/produccion-ecologica/informacion-operadores/paginas/compendio-normativa-produccion-ecologica.html>

2. Materiales de reproducción vegetal



Anexo X del Reglamento (CE) n.º 834/2007

2008R0889 — ES — 16.04.2014 — 009

▼B

ANEXO X

Especies para las que hay disponibles en suficientes cantidades y para un número relevante de variedades en todas las partes de la Comunidad semillas o patatas de siembra producidas por el método ecológico, a que se refiere el artículo 45, apartado 3

?



Objetivos



Principios generales



Principios específicos



Normas de producción



Objetivos (Artículo 4)

Protección del medio ambiente y del clima

Fertilidad de los suelos a largo plazo

Circuitos cortos de distribución, producción local

Medio ambiente no tóxico

Bienestar animal

Razas raras o autóctonas en peligro de extinción

Alto grado de biodiversidad (general)

Elevado nivel de biodiversidad (cultivos)

Mejora vegetal de plantas ecológicas

Provisión de material genético vegetal adaptado

Material de reproducción vegetal – Principios específicos (Art.6)

- ▶ Alto grado de diversidad genética, resistencia a enfermedades y longevidad.
- ▶ Elección atendiendo a las particularidades de los sistemas específicos de producción ecológica.
- ▶ Obtención a través de la capacidad reproductora natural y prestando atención a las limitaciones naturales de los cruces.
- ▶ Posibilidad de que los agricultores utilicen material de reproducción vegetal extraído de su propia explotación con objeto de favorecer los recursos genéticos adaptados a las condiciones especiales de la producción ecológica.



Procedencia de las plantas, incluido el material de reproducción vegetal (Anex. II.I.1.8)

- ▶ Para la producción de plantas y productos vegetales distintos de los MRV, solo se utilizarán materiales de reproducción vegetal ecológicos.
 - ▶ Para obtener obtener MRV, planta madre ecológica durante al menos una generación o, en cultivos perennes, una generación a lo largo de dos periodos vegetativos.
 - ▶ Los operadores preferirán MRV idóneo para agricultura ecológica.
 - ▶ Las actividades de mejora vegetal ecológica se realizarán en condiciones ecológicas y se centrarán en la mejora de la diversidad genética, la dependencia de la capacidad reproductora natural, así como los resultados agronómicos, la resistencia a las enfermedades y la adaptación a condiciones climáticas y edafológicas locales diversas.
- Todas las prácticas de multiplicación, a excepción del cultivo de meristemas, se efectuarán con arreglo a una certificación ecológica.

Material de reproducción vegetal - Definiciones (Art.3)

Material de reproducción vegetal: las plantas y todas sus partes, incluidas las semillas, en cualquier fase de crecimiento, de las que puedan obtenerse plantas completas y que se destinen a tal fin.

Variedad ecológica apropiada para la producción ecológica:

- Tal como se define en el Reglamento (CE) N° 2100/94 relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales.
- Se caracteriza por una diversidad genética y fenotípica elevada.

Material heterogéneo de reproducción:

- No es una variedad, ni una mezcla de variedades.
- Características fenotípicas comunes.
- Diversidad genética y fenotípica elevada entre las unidades reproductoras individuales, de modo que ese conjunto de plantas está representado por el material en su conjunto y no por un número reducido de unidades.

Material heterogéneo de reproducción – (Reglamento Delegado (UE) 2021/1189)

Art. 4.2. El MHR podrá generarse mediante una de las técnicas siguientes:

- a) el cruce de varios tipos diferentes de material parental*, utilizando protocolos de cruce para producir material heterogéneo ecológico diverso mediante mezcla de la progenie, resiembra repetida y exposición del material a la selección natural o humana, siempre que este material presente una diversidad genética elevada ;
- b) las prácticas de gestión en la explotación, como la selección, la consolidación o el mantenimiento, de material que se caracterice por una diversidad genética;
- c) cualquier otra técnica utilizada para la obtención o producción de material heterogéneo ecológico, teniendo en cuenta las características particulares de la propagación.

(*) Material parental: cualquier material vegetal cuyo cruce o propagación haya dado lugar a material heterogéneo ecológico

Material heterogéneo de reproducción – (Reglamento Delegado (UE) 2021/1189)

Considerando 6 - El material heterogéneo ecológico se caracteriza por su elevado nivel de diversidad fenotípica y genética, y por su naturaleza dinámica para evolucionar y adaptarse a determinadas condiciones de crecimiento. A diferencia de las mezclas de semillas que se reconstruyen anualmente a partir de variedades, o de las variedades sintéticas obtenidas cruzando un conjunto definido de materiales parentales que se someten reiteradamente a una polinización cruzada para reconstruir una población estable, o de las variedades de conservación y de aficionados, incluidas las variedades locales, tal como se definen en la Directiva 2008/62/CE(13) de la Comisión y en la Directiva 2009/145/CE(14) de la Comisión, se pretende que el material heterogéneo ecológico se adapte a estrés biótico y abiótico de diversa naturaleza gracias a la repetición de la selección natural y humana, por lo que es previsible que cambie con el tiempo.

Considerando 10 - El material heterogéneo ecológico no es estable y, por tanto, los métodos actuales de ensayo de la uniformidad y la estabilidad utilizados para el registro de variedades no son adecuados. Por ello, la identificación y la trazabilidad del material heterogéneo ecológico debe garantizarse mediante la descripción de sus métodos de producción y sus características fenotípicas y agronómicas.

Material heterogéneo de reproducción – (Reglamento Delegado (UE) 2021/1189)

Artículo 13

Disposiciones específicas para la comercialización de materiales de reproducción vegetal de material heterogéneo ecológico

1. Los materiales de reproducción vegetal de material heterogéneo ecológico podrán comercializarse sin cumplir los requisitos de registro ni las categorías de certificación de materiales iniciales, de base y certificados, ni los requisitos concebidos para otras categorías, que figuran en las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 98/56/CE, 2002/53/CE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE, 2002/57/CE, 2008/72/CE y 2008/90/CE, o en actos adoptados en virtud de dichas Directivas.

2. Los materiales de reproducción vegetal de material heterogéneo ecológico a que se refiere el apartado 1 podrán comercializarse tras la notificación del material heterogéneo ecológico por parte del proveedor a los organismos oficiales competentes a que se refieren las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 98/56/CE, 2002/53/CE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE, 2002/57/CE, 2008/72/CE y 2008/90/CE, realizada por medio de un expediente que contenga:

- a) los datos de contacto del solicitante;
- b) la especie y denominación del material heterogéneo ecológico;
- c) la descripción de las principales características agronómicas y fenotípicas comunes a dicho conjunto de plantas, incluidos métodos de obtención, resultados de ensayos, si se dispone de ellos, relativos a esas características, país de producción y material parental utilizado;
- d) una declaración del solicitante sobre la veracidad de los elementos mencionados en las letras a), b) y c); y
- e) una muestra representativa.

Material heterogéneo de reproducción – (Reglamento Delegado (UE) 2021/1189)

Dicha notificación deberá enviarse por correo certificado, o por cualquier otro medio de comunicación admitido por los órganos oficiales, con acuse de recibo.

Tres meses después de la fecha que figura en el acuse de recibo, siempre que no se hubiera solicitado información adicional o que no se hubiera comunicado al proveedor una denegación formal por estar incompleto el expediente o por motivos de incumplimiento según la definición del artículo 3, punto 57, se considerará que el organismo oficial competente ha reconocido la notificación y su contenido.

Tras el reconocimiento explícito o implícito de la notificación, el organismo oficial competente podrá proceder a la incorporación del material heterogéneo ecológico notificado a la lista correspondiente. Dicha incorporación a la lista será gratuita para el proveedor.

La incorporación a una lista de un material heterogéneo ecológico se comunicará a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y a la Comisión.

Ese material heterogéneo ecológico cumplirá los requisitos establecidos en los actos delegados adoptados de conformidad con el apartado 3.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 54 que completen el presente Reglamento mediante el establecimiento de las normas aplicables a la producción y comercialización de los materiales de reproducción vegetal de materiales heterogéneos ecológicos de géneros o especies particulares, en lo que respecta a:

- a) la descripción del material heterogéneo ecológico, incluidos los métodos de obtención y producción pertinentes, así como el material parental utilizado;
- b) los requisitos mínimos de calidad de los lotes de semillas, en particular la identidad, la pureza específica, el índice de germinación y la calidad sanitaria;
- c) etiquetado y envasado;
- d) información y muestras de producción que deberán conservar los operadores profesionales;
- e) cuando proceda, mantenimiento del material heterogéneo ecológico.



Reglamento Delegado (UE) 2021/1189 de la Comisión, de 7 de mayo de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y de Consejo en lo que respecta a la producción y comercialización de materiales de reproducción vegetal de material heterogéneo ecológico de determinados géneros de especies

- ▶ Art.4 – Descripción de material heterogéneo ecológico.
- ▶ Art.5 – Identidad de los lotes de semillas.
- ▶ Art.6 – Calidad sanitaria, pureza analítica y germinación.
- ▶ Art.7 – Envasado y etiquetado.
- ▶ Art.8 - Información que deben conservar los operadores.
- ▶ Art.9 - Controles oficiales.
- ▶ Art.10 – Mantenimiento del material heterogéneo ecológico.

- ▶ Anexo I – Información etiqueta
- ▶ Anexo II – Cantidades máximas de semillas en envases pequeños



Etiqueta material heterogeneo de reproducción ecológico (Reglamento Del. UE 2021/1189)

- Denominación “Material heterogéneo de reproducción”
- “Reglas y normas de la Unión”
- Nombre y dirección del operador o su código de registro
- País de producción
- N.º referencia operador encargado etiquetado
- Mes y año de cierre
- Nombre botánico de la especie
- Peso neto o bruto declarado
- En el caso de encapsulado: peso semilla pura sobre total y el material de encapsulado.
- Productos fitosanitarios autorizados que se han aplicado.
- Índice de germinación cuando el MHR no cumpla las condiciones de germinación.

Cantidades máximas de semillas en envases pequeños a la que se refiere el artículo 7, apartado 5

ESPECIE	MASA NETA MÁXIMA DE LAS SEMILLAS (kg)
Planta forrajera	10
Remolacha	10
Cereales	30
Plantas oleaginosas y textiles	10
Patata de siembra	30
Semillas de plantas hortícolas:	
Leguminosas	5
Cebollas, perifollo, espárragos, acelgas, remolacha, nabos, sandía, calabaza gigante, calabazas, zanahorias, rábanos, escorzonera o salsifí negro, espinacas, canónigos o hierba de los canónigos	0,5
Todas las demás especies hortícolas	0,1

Base de datos de materiales de reproducción vegetal ecológicos y en conversión, a excepción de los plántones e incluidas las patatas de siembra – (Art. 26)

The screenshot displays the official website of the Spanish Ministry of Agriculture, Fisheries and Rural Development. The page is titled "Semillas de producción ecológica" (Organic seed production). It features three distinct search filters:

- Búsqueda por proveedor especie y país:** This section includes three dropdown menus for "Proveedor" (Provider), "Especie" (Species), and "País" (Country), each currently set to "Cualquiera" (Any). A blue "Buscar" (Search) button is located to the right.
- Búsqueda por proveedor y grupo:** This section includes two dropdown menus for "Proveedor" (Provider) and "Grupo" (Group), both set to "Cualquiera". A blue "Buscar" button is positioned to the right.
- Búsqueda por variedad:** This section features a single text input field for "Variedad" (Variety) and a blue "Buscar" button to its right.

The website header includes the Spanish national emblem, the text "GOBIERNO DE ESPAÑA" and "MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN", and social media icons for Instagram, Twitter, Facebook, and a search icon. The language is set to "Castellano".

Uso material de reproducción vegetal en conversión y no ecológico (Anex. II.I.1.8).

Reg (CE) 834/2007

5. Solo se podrá conceder autorización para emplear semillas o patatas de siembra que no se hayan obtenido mediante el método de producción ecológico en las siguientes situaciones:

- a) si no está inscrita en la base de datos contemplada en el artículo 48 ninguna variedad de la especie que el usuario desea obtener;
- b) si ningún proveedor (a saber, un operador que comercializa semillas o patatas de siembra a otros operadores) puede suministrar las semillas o patatas de siembra antes de sembrar o plantar en situaciones en las que el usuario haya encargado las semillas o patatas de siembra con una antelación razonable;
- c) si la variedad que el usuario desea obtener no está inscrita en la base de datos mencionada en el artículo 48 y si dicho usuario puede demostrar que ninguna de las alternativas inscritas de la misma especie son adecuadas, por lo que la autorización es importante para su producción;
- d) si está justificado por motivos de investigación, ensayos en pruebas de campo a pequeña escala o para la conservación de variedades, siempre con la aprobación de la autoridad competente del Estado miembro.

Uso de material de reproducción vegetal en conversión y no ecológico:

- ▶ Operador Consultará la BBDD de MRV eco.
- ▶ Podrá usarlas cuando se ponga de manifiesto que no se satisfacen las necesidades cualitativas o cuantitativas del operador en relación con el MRV eco.
- ▶ No se tratará con productos distintos de los autorizados por el reglamento para el tratamiento de semillas.
- ▶ Autorización antes de la siembra del cultivo.
- ▶ Autorizaciones solo a usuarios particulares durante un periodo vegetativo cada vez
- ▶ La autoridad competente tendrá un listado con las cantidades de MRV autorizado.

3. Producción de alimentos transformados



Principios aplicables a la transformación de alimentos (Art. 7)

- ▶ Producción de alimentos ecológicos a partir de ingredientes agrarios ecológicos.
- ▶ Restricción del uso de aditivos alimentarios, de ingredientes no ecológicos que tengan funciones fundamentalmente técnicas y sensoriales, así como de micronutrientes y coadyuvantes tecnológicos, de manera que se utilicen en la menor medida posible y únicamente en casos de necesidad tecnológica esencial o con fines nutricionales concretos.
- ▶ Exclusión de sustancias y métodos de transformación que puedan inducir a error sobre la verdadera naturaleza del producto.
- ▶ Transformación escrupulosa de alimentos ecológicos, preferentemente utilizando métodos biológicos, mecánicos y físicos.
- ▶ Exclusión de los alimentos que contengan nanomateriales artificiales o estén compuestos de estos.



Definición de preparación (Art. 3.44)

Preparación: las operaciones de conservación o transformación de productos ecológicos o en conversión, o cualquier otra operación que se lleve a cabo en un producto sin transformar que no altere el producto inicial, incluidos el sacrificio, el despiece, la limpieza o el triturado, y el envasado, el etiquetado o las modificaciones del etiquetado relativas a la producción ecológica;



Definiciones - Reglamento (CE) nº 852/2004, higiene de los productos alimenticios

Transformación: cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión o una combinación de esos procedimientos.

Productos sin transformar: los productos alimenticios que no hayan sido sometidos a una transformación, incluyendo los productos que se hayan dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado, (*)

Productos transformados: los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar. Estos productos pueden contener ingredientes que sean necesarios para su elaboración o para conferirles unas características específicas, (*)

(*) independientemente de las operaciones de envasado o etiquetado. ([Reglamento \(UE\) 2018/848](#))



Certificado (Art.36 anexo VI)

Clasificación de productos:

- ▶ vegetales y productos vegetales no transformados, incluidas las semillas y demás materiales de reproducción vegetal,
- ▶ animales y productos animales no transformados,
- ▶ algas y productos de la acuicultura no transformados,
- ▶ productos agrarios transformados, incluidos los productos de la acuicultura, destinados a ser utilizados para la alimentación humana,
- ▶ piensos,
- ▶ vino,
- ▶ otros productos enumerados en el anexo I

Clasificación de actividades:

- ▶ Producción
- ▶ Preparación
- ▶ Distribución/Comercialización
- ▶ Almacenamiento
- ▶ Importación
- ▶ Exportación

Métodos de producción:

- ▶ Producción ecológica excepto durante el periodo de conversión
- ▶ Producción durante el periodo de conversión
- ▶ Producción ecológica con producción no ecológica



Prácticas alimentos transformados (Anexo II.IV.1)

- ▶ Aditivos, coadyuvantes tecnológicos, otras sustancias e ingredientes y prácticas utilizadas según las buenas prácticas de fabricación.
- ▶ Identificación sistemática de las fases de transformación crítica.
- ▶ Medidas de precaución
- ▶ Medidas de limpieza
- ▶ Evitar poner en el mercado productos no ecológicos
- ▶ La preparación de productos ecológicos transformados, en conversión y no ecológicos se mantendrá separada en el espacio o en el tiempo.
- ▶ No se utilizarán productos, sustancias o técnicas que reconstituyan propiedades perdidas en la transformación y el almacenamiento











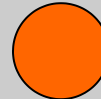


Composición alimentos transformados (Anexo II.IV.2)

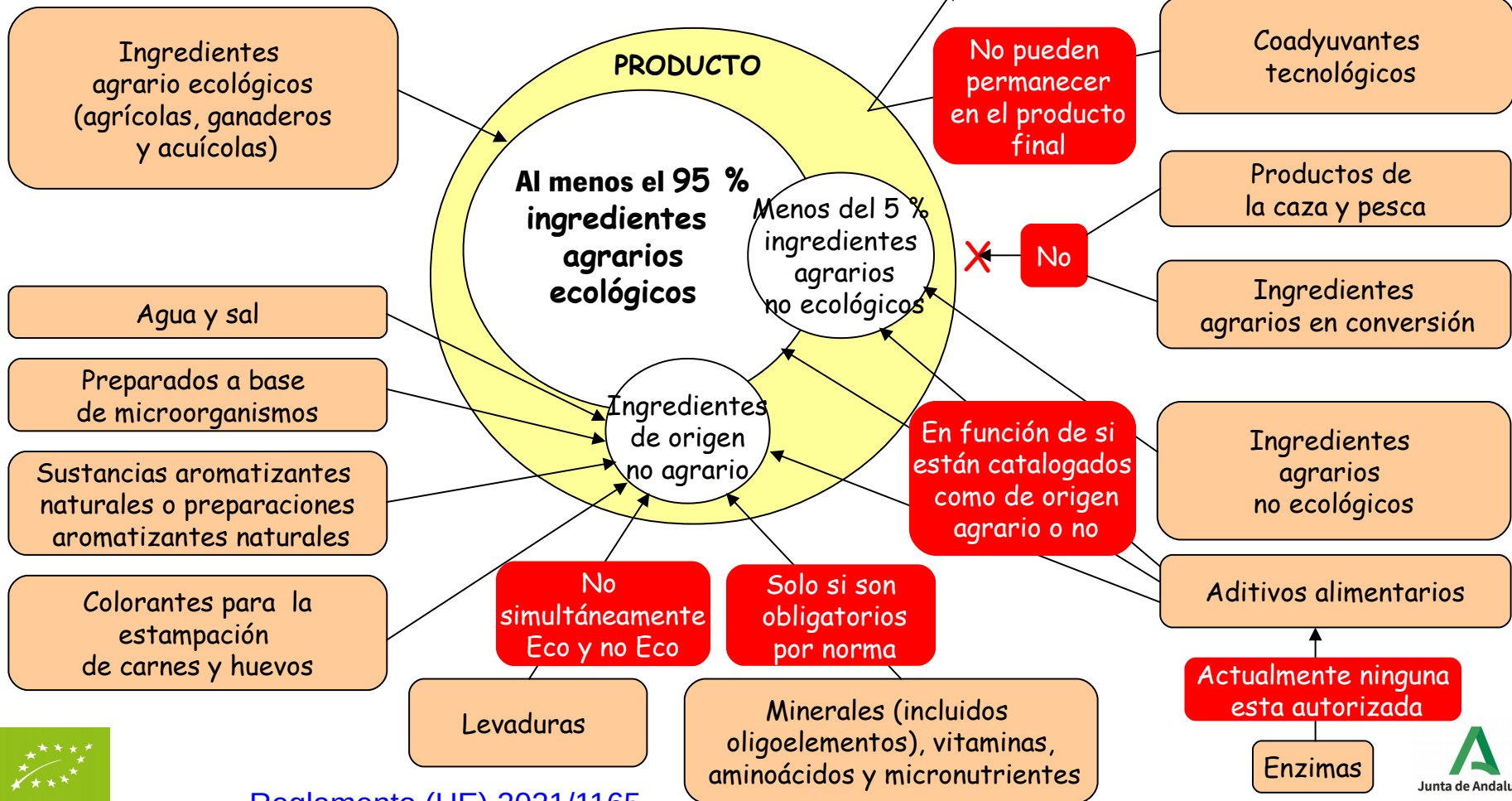
- ▶ Principalmente a partir de ingredientes de origen agrario.
- ▶ No contabilizar la sal y agua como ingrediente de origen agrario.
- ▶ No simultanear productos ecológicos, conversión y no ecológicos.
- ▶ Solo aditivos, coadyuvantes tecnológicos e ingredientes de origen agrario autorizados (aditivos marcados con * son de origen agrario)
- ▶ Se podrán utilizar:
 - Preparados a base de microorganismos y enzimas
 - Sustancias aromatizantes naturales y preparaciones aromatizantes naturales (considerados de origen agrario)
 - Colorantes de marcado de carnes y cáscaras de huevos.
 - Agua potable y sal ecológica y no ecológica.
 - Minerales (incluidos los oligoelementos), vitaminas, aminoácidos y micronutrientes, con determinadas condiciones.



Tipología de productos (Art. 30)

PRODUCTOS	INGREDIENTES				
	Agrario ecológico	Agrario en conversión	Agrario no ecológico	Caza y pesca	No agrario
>= 95% ingredientes de origen agrario ecológicos					
< 95% ingredientes de origen agrario ecológicos					
Productos de la caza y la pesca					
Productos en conversión		Un solo ingrediente 			

Alimentos transformados con al menos un 95% de ingredientes agrario ecológicos



Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión, de 15 de julio de 2021, por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas

- **Anexo V**: Productos y sustancias autorizados para su uso en la producción de alimentos ecológicos transformados y de levadura utilizada como alimento o pienso
- **Anexo V – parte A**: Aditivos alimentarios y coadyuvantes tecnológicos
- **Anexo V – parte B**: Ingredientes agrarios no ecológicos autorizados para su uso en la producción de alimentos ecológicos transformados
- **Anexo V – parte C**: Coadyuvantes tecnológicos y otros productos autorizados para la producción de levadura
- **Anexo V – parte D**: Productos y sustancias autorizados para la producción y conservación de los productos vitivinícolas ecológicos del sector vitivinícola
- **ANEXO IV**: Productos autorizados para limpieza y desinfección
- **Anexo V – parte C**: Productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento (pendiente de desarrollar)



Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 - productos y sustancias para PE

Anexo V – parte A1: Aditivos alimentarios y coadyuvantes tecnológicos

Código	Denominación	Productos alimenticios ecológicos a los que pueden añadirse	Condiciones y límites específicos
E 153	Carbón vegetal	corteza comestible de queso de cabra recubierto de ceniza queso Morbier	
E 160b(i)*	Anato bixina	queso Red Leicester queso Double Gloucester Cheddar Mimolette	
E 160b(ii)*	Anato norbixina	queso Red Leicester queso Double Gloucester Cheddar Mimolette	
E 170	Carbonato de calcio	sustancias de origen vegetal o animal	no deben utilizarse como colorantes o para el enriquecimiento en calcio de los productos

Los productos alimenticios ecológicos a los que pueden añadirse aditivos alimentarios se encuentran dentro de los límites de las autorizaciones concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1333/2008 (Reglamento (UE) n.º 1129/2011 lista de aditivos)

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 - productos y sustancias para PE

Anexo V – parte A2: Aditivos alimentarios y coadyuvantes tecnológicos

Denominación	Solo se autoriza la transformación de los siguientes alimentos ecológicos	Condiciones y límites específicos
Agua	productos de origen vegetal o animal	agua potable con arreglo a la Directiva 98/83/CE del Consejo ⁽¹⁾
Cloruro de calcio	productos de origen vegetal embutidos a base de carne	coagulante
Carbonato de calcio	productos de origen vegetal	
Hidróxido cálcico [hidróxido de calcio]	productos de origen vegetal	

Las condiciones y restricciones específicas que aquí se establecen deben aplicarse además de las condiciones de las autorizaciones con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1333/2008.



Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 - productos y sustancias para PE

Anexo V – parte B: Ingredientes agrarios no ecológicos autorizados para su uso en la producción de alimentos ecológicos transformados

Denominación	Condiciones y límites específicos
Alga Arame (<i>Eisenia bicyclis</i>), sin transformar, así como productos de primera transformación directamente relacionados con esta alga	
Alga hijiki (<i>Hizikia fusiforme</i>), sin transformar, así como productos de primera transformación directamente relacionados con esta alga	
Corteza del árbol Pau d'arco <i>Handroanthus impetiginosus</i> («lapacho»)	solo para uso en kombucha y mezclas de té
Tripas	a partir de materias primas naturales de origen animal o vegetal
Gelatina	de fuentes distintas del porcino
Leche mineral en polvo/líquido	solo cuando se utilice para su función sensorial en sustitución total o parcial del cloruro sódico
Peces silvestres y animales acuáticos silvestres sin transformar, así como los productos derivados de los mismos mediante procesos.	solo de pesquerías que hayan sido certificadas como sostenibles en virtud de un régimen reconocido por la autoridad competente de conformidad con los principios establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, de conformidad con el anexo II, parte III, punto 3.1.3.1.c), del Reglamento (UE) 2018/848 solo cuando no esté disponible en la acuicultura ecológica

Lista
exhaustiva



Autorizaciones de ingredientes de origen agrario no ecológico

- ▶ Artículo 25 - Autorización por parte de los Estados miembros de ingredientes agrarios no ecológicos para la elaboración de alimentos ecológicos transformados
 - Autorizaciones de la autoridad competente por un periodo máximo de 6 meses (antes 12 meses)
 - Son posibles dos prórrogas de 6 meses (antes dos de 12 meses)
 - El estado miembro lo notificará inmediatamente a la Comisión.

- ▶ **Procedimiento** de la Junta de Andalucía para la solicitud de autorización de ingredientes de origen agrario no ecológicos (en proceso de actualización).

- ▶ Organic Farming Information System (**Ingredient authorisations**)



4. Producción de vino



Normas de producción de vino (Anexo II.VI)

► Además de las normas generales de producción establecidas en los artículos 9, 10, 11, 16 y 18 del reglamento, se aplicará la parte correspondiente al vino del **Reglamento (UE) n.º 1308/2013** por el que se crea la **organización común de mercados de los productos agrarios**.

► Salvo disposición explícita en contrario de la presente parte, se aplicarán:

- El **Reglamento (CE) n.º 606/2009**, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 479/2008 del Consejo en lo relativo a **las categorías de productos vitícolas, las prácticas enológicas y las restricciones aplicables**.
- El **Reglamento (CE) n.º 607/2009**, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las **denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas**, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas.



Normas de producción de vino (Anexo II.VI)

- ▶ Los productos del sector vitivinícola se producirán a partir de materias primas ecológicas.
- ▶ Solo los productos y sustancias autorizados en el Anexo V parte D del Reglamento (UE) 2019/1165 para la producción y conservación de los productos vitivinícolas ecológicos del sector vitivinícola, con arreglo a las condiciones y restricciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el Reglamento (CE) n.º 606/2009.



Normas de producción de vino (Anexo II.VI)

- **Prácticas, procesos y tratamientos enológicos**, incluidas las restricciones previstas en el artículo 80 y en el artículo 83, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013, en los artículos 3, 5 a 9 y 11 a 14 del Reglamento (CE) nº 606/2009 y en los anexos de dichos Reglamentos, utilizados antes del 1 de agosto de 2010, salvo:
- Concentración parcial por frío.
 - Eliminación del dióxido de azufre mediante procedimientos físicos.
 - Tratamiento por electrodiálisis para la estabilización tartárica del vino.
 - Desalcoholización parcial del vino.
 - Tratamiento con intercambiadores de cationes para la estabilización tartárica del vino.



Normas de producción de vino (Anexo II.VI)

► Se autoriza el uso de las siguientes prácticas, procesos y tratamientos enológicos, con las siguientes condiciones:

a) Los tratamientos térmicos, de acuerdo con el anexo I A, punto 2, del Reglamento (CE) n.º 606/2009, siempre que la temperatura no sea superior a 75 °C.

b) La centrifugación y filtración, con o sin coadyuvante de filtración inerte, de acuerdo con el anexo I A, punto 3, del Reglamento (CE) n.º 606/2009, siempre que el tamaño de los poros no sea inferior a 0,2 micrómetros.



5. Producción de levadura



Normas de producción de levadura utilizada como alimento o pienso (Ane. II.VII)

▶ En los alimentos o piensos ecológicos no podrá haber simultáneamente levadura ecológica y levadura no ecológica.

▶ Para la producción de levadura ecológica solo se utilizarán sustratos producidos ecológicamente. No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2023, se permitirá la adición al sustrato de hasta un 5 % de extracto o autolisato de levadura no ecológica (calculado en peso de materia seca) para la producción de levadura ecológica, si los agentes económicos no pueden conseguir extracto o autolisato de levadura ecológica.



Normas de producción de levadura utilizada como alimento o pienso (Ane. II.VII)

- ▶ En los alimentos o piensos ecológicos no podrá haber simultáneamente levadura ecológica y levadura no ecológica.
- ▶ Podrán utilizarse los productos y sustancias siguientes:
 - Coadyuvantes tecnológicos y otros productos autorizados para la producción de levadura y productos de levadura.
 - Determinados productos de la transformación de alimentos eco (microorganismos, enzimas, sustancias aromatizantes naturales o preparaciones aromatizantes naturales, agua potable y sal ecológica y no ecológica.
- ▶ Productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.



Gracias

Pablo José González Provost
Departamento de Ecología
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
955 059 844 (359 844)
pabloj.gonzalez@juntadeandalucia.es



Junta de Andalucía